
PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

INFORMACION DE PROCESO DE ARBITRAJE

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

N°	FECHA DE DEMANDA DE ARBITRAJE	RECURRENTE / DEMANDADO	PRETENSION Y/O PUNTOS CONTROVERTIDOS	ESTADO
01	16/10/2017	CONSORCIO LOS CHANCAS Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCACHELICA.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Que el Tribunal declare que la Carta N° 570-2016-GM/MPH es nula y no surte efectos legales por no adecuarse a lo prescrito en la Ley y el Reglamento de la ley de contrataciones, al incumplir los plazos establecidos para el requerimiento de obligaciones en caso de ejecución de obras. 2. Que, el Tribunal ordene a la entidad la devolución de la Carta Fianza de garantía de fiel cumplimiento retenidos por la entidad. 3. Que, el Tribunal declare que los plazos de entrega de obra fueron incumplidos por la entidad, en perjuicio del Consorcio Los Chancas. 4. Que, el Tribunal declare la inexistencia de la causal de resolución de Contrato N9 570-2016-GM/MPH. 5. Que el Tribunal determine que la entidad está en la obligación de pagarlos daños y perjuicios surgidos por la demora del pago de la liquidación financiera a favor del CONSORCIO LOS CHANCAS; daños y perjuicios a interés empresarial, gastos de representación personal de profesionales para financiar gastos administrativos, prestamos empresariales para financiar gastos de asesoría en materia arbitral así como los gastos arbitrarios que le corresponde adelantar al CONSORCIO LOS CHANCAS por mandato de la normatividad legal sobre arbitraje; todo ello determinado en valor equivalente a S/. 100,000.00 6. Que, el Tribunal determine que los gastos arbitrarios son de cargo de la entidad demandada 7. El CONSORCIO LOS CHANCAS se reserva el derecho de incrementar y/o ampliar sus pretensiones. 8. La presente solicitud de arbitraje no entera el derecho de iniciar los arbitrajes, acumular arbitrajes por distintas causales previstas en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones. 	PARA SU EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL
02	03/02/2016	CONSORCIO PUENTE CUSCO Y LA MUNICIPALIDAD	<p>PRETENSIONES PRINCIPALES: Primera - La Entidad acepte y apruebe la ampliación de plazo N° 017 solicitud de</p>	CON LAUDO ARBITRAL, LA MISMA QUE SE INTERPUSO EL

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

<p>PROVINCIAL DE HUANCavellica.</p>	<p>Segunda. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 018. Tercera. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 019. Cuarta. - La Entidad acepte y apruebe la solicitud de ampliación de plazo N° 020. Quinta. - La Entidad cumpla con efectuar la cancelación de las obligaciones pendientes de pago (Valorizaciones Aduadas) Sexta. - La Entidad reconozca y asuma el pago de los mayores gastos generales.</p>	<p>PRETENSIONES ACCESORIAS: Primera. - La Entidad reconozca y asuma el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios. Segunda. - La Entidad reconozca y asuma el pago por concepto de intereses legales, moratorios y compensatorios. Tercera. - La Entidad reconozca y asuma el pago por costas y costos. Se reservan el derecho de ampliar, desistir y/o modificar las pretensiones.</p>	<p>RECURSO DE ANULACION</p>
<p>03 31/05/2019</p> <p>SAN JUAN INVERSIONES COMERCIALES Y SERVICIOS MULTIPLES SRL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCavellica</p>	<p>Que, habiéndose recibido la Solicitud de Arbitraje presentada por San Juan Inversiones Comerciales y Servicios Multiples S.R.L., en consecuencia, su designación de árbitro de parte, se procedió a comunicar mediante Carta N° 0422-2019-CA/CCH/SG al Sr. Juan Huamani Chávez, dicha designación, quien, dentro del plazo otorgado y mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2019, remite su aceptación a la Secretaría Arbitral, de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo</p> <p>De la misma forma, habiéndose recibido el escrito de apersonamiento y designación de árbitro presentado por la Municipalidad Provincial de Huancavellica, se puso en conocimiento de la Sra. Sara Leiva Mendoza dicha designación mediante Carta N° 0421-2019-CA/CCH/SG; quien dentro del plazo otorgado y con escrito de fecha 27 de mayo de 2019 remite a esta Secretaría Arbitral, su comunicación de aceptación al cargo.</p>	<p>PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: ORDENAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCavellica, PROCEDA CON EL PAGO CONSENTIDO POR EL SALDO PENDIENTE POR LA SUMA DE S/ 162,312 55 SOLES, QUE REPRESENTA EL 27.05 % DEL 80% DE LA FASE II, DERIVADO DEL CONTRATO N° 019-2021-GM/MPH, BAJO LA FIGURA DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, al amparo del Artículo 1954 del Código Civil, Opinión N° 083 2012/DTN, Opinión N° 199-2018/DTN, y Opinión N° 024-2019/DTN.</p>	<p>EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL (ARCHIVADO)</p>
<p>04 11/10/2022</p> <p>MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCavellica</p>	<p>"CONSORCIO CICLOBAN" Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCavellica</p>	<p>PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: ORDENAR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCavellica, PROCEDA CON EL PAGO CONSENTIDO POR EL SALDO PENDIENTE POR LA SUMA DE S/ 162,312 55 SOLES, QUE REPRESENTA EL 27.05 % DEL 80% DE LA FASE II, DERIVADO DEL CONTRATO N° 019-2021-GM/MPH, BAJO LA FIGURA DEL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, al amparo del Artículo 1954 del Código Civil, Opinión N° 083 2012/DTN, Opinión N° 199-2018/DTN, y Opinión N° 024-2019/DTN.</p>	<p>EN PROCESO DE INSTALACION DEL TRIBUNAL ARBITRAL (ARCHIVADO)</p>

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

		<p>SEGUNDA DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYVELICA DEVUELVA LA RETENCION DEL 10% por concepto de GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO por el monto de s/. 60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles), por haber quedado consentido la resolución de contrato practicada por mi representada, al amparo del Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-DS N° 344-2018-EF.</p> <p>TERCERA PRETENSION PRINCIPAL: DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYVELICA, reconozca los daños y perjuicios, por la demora en el pago referido en la primera pretensión y la retención de la garantía mencionada en la segunda pretensión, más los intereses totales hasta la fecha de expedición del laudo arbitral.</p> <p>CUARTA PRETENSION PRINCIPAL: DISPONER que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYVELICA, ASUMA EL PAGO POR LAS COSTAS Y COSTOS del presente proceso arbitral.</p> <p>PRIMERA PRETENSION:</p>	
<p>06</p> <p>04/11/2022</p>	<p>CONSORCIO RIBERENO CENTRO Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYVELICA</p>	<p>Se declare nula, invalida, ineficaz la Resolución del Contrato emitida por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante Carta Notarial N°054-2022-GM/MPH notificada con fecha 10 de agosto de 2022.</p> <p>SEGUNDA PRETENSION:</p> <p>Que, se declare la inaplicabilidad de penalidad por mora.</p> <p>TERCERA PRETENSION:</p> <p>Que, se declare válida la resolución del contrato de la Contratista notificada con fecha 09 de agosto de 2022 mediante carta notarial N°495/2022/NTWCC.</p> <p>CUARTA PRETENSION:</p> <p>Otras que plantearemos en la demanda arbitral.</p>	<p>ETAPA POSTULATORIO DE LA DEMANDA (PROCESO)</p>
<p>07</p> <p>09/09/2022</p>	<p>CONSORCIO SANTA ROSA Y MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYVELICA</p>	<p>1. Solicito la nulidad de la resolución del CONTRATO Nro 062-2019-GM/MPH, comunicado por medio de la CARTA NOTARIAL CARTA N° 407 - 2021 GM/MPH donde comunican RESOLUCION DE CONTRATO POR ACUMULACION DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA, de la obra: "CAMINO VECINAL DESDE EL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA DE CHOPCCA (0+000 KM) AL CENTRO POBLADO LOS LIBERTADORES (4+780 KM), DISTRITO DE YAULI Y PAUCARÁ, PROVINCIA DE HUANCAYVELICA Y ACOBAMBA, DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYVELICA", el cual carece de fundamento legal, e incumplimiento con los procedimientos de la ley de contrataciones del Estado, asimismo, notificando e invocando la cláusula decima novena, solución de controversias del CONTRATO Nro 062-2019-GM/MPH.</p> <p>2. Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, cancele los pagos pendientes totales a S/ 574,812.62</p> <p>3. Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, realice la devolución del monto excesivo de retención del diez por ciento (10%) correspondiente al fondo de garantía de fiel cumplimiento por la ejecución del contrato, el mismo que es retenido de manera ilegal, asimismo, dicho monto retenido de manera excesiva</p>	<p>CONTESTACION DE DEMANDA ARBITRAL</p>

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

		<p>e ilegal asciende al monto de S/ 41,299.41 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Noventa y Nueve con 4/100 soles).</p> <p>4. Que, la Municipalidad Provincial de Huancavelica, reconozca via acto resolutivo la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 25 días calendario solicitada mediante CARTA N° 084-2020-R.C.P. CONSORCIO SANTA ROSA/HVCA, recepcionada por el Supervisor de obra el día 05 de Noviembre del 2020, la cual ha quedado consentida y aprobada por falta de pronunciamiento por parte de la Entidad estatal.</p> <p>5. Pago de intereses legales de lo adeudado por la entidad a mi representada y que serán liquidados al momento efectivo del pago.</p> <p>6. Pago total de honorarios arbitrales y administrativos del presente proceso arbitral.</p> <p>7. Pagos de honorarios de abogado ascendente a la suma de S/4,000.00 (Cuatro Mil con 00/100 soles).</p> <p>8. Asimismo, el pago de otros montos que presentarán al momento de presentar la demanda con los que se procederá a resolver la presente controversia.</p> <p>NOTA: el presente proceso arbitral aún no cuenta con un proceso principal, mucho menos se ha instalado el tribunal arbitral, sin embargo, se tiene en la presente causa una medida cautelar fuera del proceso, llevado a cabo por un árbitro de emergencia, el mismo que emitió el orden arbitral N° 01 de fecha 09 de mayo de 2023, que resuelve:</p> <p>PRIMERO: ORDENAR a la Entidad que se abstenga de Ejecutar la Carta Fianza N°222301932-R2, de Adelanto de Materiales</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad que se abstenga de N°222301371-R2 de Fiel Cumplimiento Ejecutar la Carta Fianza</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la Entidad que se abstenga de Ejecutar la Carta Fianza N° 222301509-R3, de Adelanto Directo</p> <p>CUARTO: ORDENAR a la Entidad que se abstenga de resolver el contrato", debe manifestarle que tal situación de hecho es imposible ejecutar, puesto que, mi representada ya ha resuelto el contrato N° 14-2022-GM/MPH, contrato de ejecución de la obra "creación del puente peatonal y vehicular entre Jr. Sirichi Roca y Malecon Santa Rosa del Distrito de Huancavelica – Provincia de Huancavelica – Departamento de Huancavelica"</p>	
<p>08</p> <p>24/05/2023</p>	<p>CONSORCIO HUANCAMELICA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA</p>	<p>1. Pago de la suma de S/. 136, 123.12 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veinte Tres con 12/100 Soles) más intereses legales, esto en favor del saldo obtenido en virtud a la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2020-IRM/GM/MDP- HVCA.</p> <p>2. Pago por concepto de indemnización por daño a la imagen empresarial ascendente al monto de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles).</p>	<p>ETAPA DE EJECUCION, sin embargo, es imposible ejecutar, por ende se ha presentado el recurso de reconsideración</p>
<p>09</p> <p>03/08/2022</p>	<p>CONSORCIO VIAL FORTALEZA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALCA</p>	<p>1. Pago de la suma de S/. 136, 123.12 (Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Veinte Tres con 12/100 Soles) más intereses legales, esto en favor del saldo obtenido en virtud a la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2020-IRM/GM/MDP- HVCA.</p> <p>2. Pago por concepto de indemnización por daño a la imagen empresarial ascendente al monto de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles).</p>	<p>ETAPA POSTULATORIO DE LA DEMANDA (SUSPENDIDO)</p>

PROCURADURIA PÚBLICA MUNICIPAL

		<p>3. Nos reconocza y pague los gastos administrativos, los gastos correspondientes a los honorarios del Tribunal Arbitral, los gastos generados por asesoramiento en que incurrió e incurrirá el Consorcio recurrente, el pago de las costas y costos, los cuales deberán ser saldados en su totalidad por la Municipalidad Distrital de Paica, al tener razones suficientes para solicitar y dirimir la controversia en la vía arbitral.</p>	
10	03/08/2022	<p>EMPRESA ESPINOZA CONTRATISTA GENERALES S.A.</p> <p>1. Pago de la suma de S/. 36,079.41 (Treinta y Seis Mil Setenta y Nueve Con 41/100 Soles) más intereses legales, esto en favor del saldo obtenido en virtud a la Resolución de Gerencia Municipal N° 97-2019-JL/SA/GM/MDP-HVCA, con fecha 25 de julio del 2019</p> <p>2. Pago por concepto de indemnización por daño a la imagen empresarial ascendente al monto de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Soles.</p> <p>3. Nos reconocza y pague los gastos administrativos, los gastos correspondientes a los honorarios del Tribunal Arbitral, los gastos generados por asesoramiento en que incurrió e incurrirá el Consorcio recurrente, el pago de las costas y costos, los cuales deberán ser saldados en su totalidad por la Municipalidad Distrital de Rosario, al tener razones suficientes para solicitar y dirimir la controversia en la vía arbitral.</p>	<p>ETAPA POSTULATORIO DE LA DEMANDA (SUSPENDIDO)</p>